

Rad.2021-00419

Unión Marital de Hecho

Demandante: Heydi Milena Rodríguez Millán

Demandados: Camila Pantoja Gomez,

Andrés Fernando Pantoja Benavidez,

Juan José Pantoja Rodríguez y

Hdros Indet. De Jorge Enrique Pantoja Córdoba

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. La actuación se encuentra pendiente de resolver sobre las pruebas solicitadas.
Palmira, Febrero 18 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

RAD. 2021-00419
Unión Marital de Hecho.
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-31-10-003-2021-00419-00

Palmira, febrero dieciocho (18) de dos mil Veintidós

(2022).

En atención al informe secretarial que antecede el juzgado, en desarrollo de lo previsto en el Art.372 y 373 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Para los fines contenidos en los numeral 1° y 11 del artículo 372 del Código General del Proceso, para que tenga lugar tanto la diligencia concentrada de audiencia Inicial, como la de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, se señala el día 22 de MARZO de 2022 a las 8.30 A. M. Se informa a los interesados que, dicha audiencia, atendiendo las actuales directrices del gobierno nacional en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, y en concordancia con los protocolos contenidos en los diferentes acuerdos que con fundamento en dichas disposiciones ha emitido el Consejo superior de la Judicatura, se hará en forma virtual. En la misma, serán recaudadas las pruebas que estime pertinentes este despacho y se agotará también la audiencia de instrucción y juzgamiento.

2. Se informa igualmente, que a dicha reunión deberán comparecer personalmente, a efecto de practicar los interrogatorios de parte que correspondan, como también deberán asistir sus respectivos representantes judiciales. Es pertinente advertir, que la audiencia en comento se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se agotará con aquellas (372-2 C.G.P.). La inasistencia a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Igualmente se informa que, en cumplimiento a lo establecido en el

inciso 2° del numeral 7° del art.373 del C.G.P. se realizará por el despacho la práctica de interrogatorio de parte con los sujetos procesales¹

Para el efecto, se pronuncia el despacho sobre las pruebas solicitadas en la siguiente forma:

3. PRUEBAS

3.1 PARTE DEMANDANTE

3.1.1. DOCUMENTALES:

Estímese en su oportunidad el alcance probatorio de los documentos que obran a folios 1, 2; 5 al 41 y 47 a 65, al igual que los documentos representativos obrantes a folios 44 al 46, con la salvedad de los públicos, pasaportes en particular, al parecer documentos públicos extranjeros, expedidos por el país de república dominicana, que no vienen apostillados o autenticados por un cónsul nuestro en los términos previstos, art. 251 inciso 2 del art. 251 del C. G. del P., mientras que sí se adoptan bajo esa guisa, las certificaciones de orden privado expedidas por entidades al parecer sitas en ese país, tampoco los públicos que provienen de Nicaragua, por las mismas razones que se dejan esgrimidas en precedencia.

No se tendrán en cuenta los documentos que obran a folios 42 y 43 [Declaraciones Extrajudicial], habida consideración que no reúnen los requisitos de los arts 187 y 188 del C. G. P. no obstante, en relación con los mismos, se dará aplicación a lo previsto en el art. 222 de la obra en cita es decir, acoplándonos a su certera naturaleza de tales y no como documentos, que para ese propósito de conformidad con el sistema, se encuentran es instrumentado en estos, sin que los desnaturalice o desdibuje, el que sí no es aceptado en cualquiera pudiera ser su pretensa naturaleza, es la declaración que rinde sola la señora demandante ante Notario Público, sin perjuicio eso sí, la que de la misma pueda deparar su interrogatorio de parte al interior de este proceso..

No se aceptan los documentos obrantes a folios 3 y 4 por inconducentes e innecesarios.

3.1.2. TESTIMONIALES:

No fue solicitada prueba testimonial, cuanto que los señores demandados Camila Pantoja Gómez y Andrés Pantoja Benavidez por ser partes, a ellos lo que se puede hacer es interrogarlos, en la forma vista en precedencia..

3.1.3 CONFESIÓN EXTRAJUDICIAL O INDICIO.

La declaración juramentada que junto con la señora demandante, empero, solo se adopta la del señor fallecido (q.e.p.d.), hizo este ante Notario Público, respecto de lo que nos ocupa aquí, segunda de Palmira, en el mes de agosto de 2018..

¹ Dice la norma. "El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso-incidente.."

3.2. PARTE DEMANDADA

RODRIGUEZ

3.2.1 Curadora del menor JUAN JOSE PANTOJA

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se remite a la peticionaria a lo indicado en el 2° inciso -in fine- de la parte introductoria de esta providencia.

3.2.2 Curador de los Herederos Indeterminados de Jorge Enrique Pantoja

El curador Ad Litem de los hedereros indeterminados no solicitó pruebas.

3.3. PRUEBA DE OFICIO

En uso de las facultades que al juzgador le confieren los arts. 169 y 170 del CGP, se decretan las siguientes Pruebas:

3.3.1 TESTIMONIALES:

Para los efectos del art. 222 del CGP, Decrétase el testimonio de los señores JAVIER BOHORQUEZ PAEZ y SANDRA LORENA DIAZ TORO, los que serán escuchados el día programado para las diligencias que tratan los artículos 372 y 373. Los anteriores declarantes, deberán ser traídos por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Documento generado en 19/02/2022 08:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>